

INICIATIVA CON PROYECTO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA INCLUIR LOS PAGOS POR SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LAS DEDUCCIONES PERSONALES.

La suscrita Diputada **Mariela López Sosa** y suscrita por las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para incluir los pagos por servicios de enseñanza en las deducciones personales, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

El artículo 3o. constitucional establece que toda persona tiene derecho a la educación. Asimismo, estipula que el “Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior”.

Sin embargo, no basta solo garantizar el acceso a la educación, sino que es necesario una educación pública de alta calidad para los niños y los adolescentes, que otorgue igualdad de oportunidades y, con ello, se reduzcan las desigualdades sociales.

Si bien el sistema de educación pública cuenta con una amplia oferta educativa a través de planteles en todo el país, en algunas ocasiones la oferta o el nivel académico no es suficiente, por lo que algunos padres de familia deciden enviar a sus hijos a una institución privada y realizan una erogación importante para cubrir las colegiaturas.

En febrero de 2011, se emitió el decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos como un reconocimiento a los padres de familia que realizan este gasto adicional con la intención de impulsar el desarrollo económico de sus hijos.

De esta manera, se estableció el estímulo fiscal a los contribuyentes por el pago de las colegiaturas de los niveles educativos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que realicen para él, sus hijos, sus padres, o esposa o concubina. Estos pagos se reducen o deducen de la base gravable para efectos del pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) en la declaración anual.

En diciembre de 2013, el presidente Peña emitió el decreto para mantener este estímulo fiscal a los contribuyentes que hacen pagos por servicios educativos, y se establece un límite máximo para la deducción aplicable, que es equivalente al gasto por alumno que el Gobierno Federal ejerce en dichos niveles de educación:

Nivel Educativo Límite Anual de Deducción

Preescolar \$14,200.00

Primaria \$12,900.00

Secundaria \$19,900.00

Profesional técnico \$17,100.00

Bachillerato o su equivalente \$24,500.00

Si bien, estas deducciones autorizadas son un apoyo importante a las familias mexicanas, solo considera de nivel básico a nivel medio superior, dejando fuera de este beneficio el nivel de educación superior, por lo que se considera relevante incorporar a este esquema de deducciones el pago de colegiaturas en universidades particulares en beneficio de miles de familias que sacrifican parte de sus ingresos para la educación de sus hijos.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Educación Pública, en el ciclo escolar 2021-2022 se registró una matrícula de casi 34.6 millones de estudiantes en la modalidad escolarizada de los tres tipos educativos: básico, medio superior y superior. De la misma manera, la matrícula de escuelas públicas representó el 85.6% de los alumnos, mientras que el 14.4% restante se concentró en escuelas privadas.

En Acción Nacional estamos convencidos que este sacrificio fiscal redundará en mayores beneficios, ya que jóvenes mejor preparados podrán hacer una profunda aportación social y económica a la sociedad mexicana.

De la misma manera, es necesario actualizar los límites máximos para la deducción anual por servicios educativos por lo que es importante considerar como límite el gasto por alumno que eroga el estado para cada nivel educativo considerando el ciclo escolar 2021-2022 para quedar de la siguiente manera:

Nivel educativo Límite anual de deducción

Educación básica: \$23,900.00

Educación media superior: \$ 28,400.00

Educación superior: \$ 54,300.00

De acuerdo con el artículo 3º Constitucional, La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica. Asimismo, de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública la educación media superior comprende el nivel de bachillerato, así como los demás niveles equivalentes a éste, y la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. De esta manera, con la presente iniciativa se agrupa por nivel educativo y no por grado escolar.

Derivado de lo anterior, los diputados de Acción Nacional proponemos adicionar una fracción IX al artículo 151 de la Ley del ISR, para incluir los pagos por servicios educativos en el esquema de las deducciones personales, incorporando el nivel de educación superior, y estableciendo nuevos límites máximos de deducibilidad con la finalidad de incentivar la economía formal, el

pago de impuestos de manera oportuna; combatir el rezago educativo y deserción escolar por falta de oportunidades.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA INCLUIR LOS PAGOS POR SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LAS DEDUCCIONES PERSONALES

Artículo Único. Se Adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...

I. a VIII. ...

IX. Los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básica, medio superior y superior a los que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la que viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingreso en cantidad igual

o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se cumpla con lo siguiente:

- a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y
- b) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.

La cantidad que se podrá deducir no excederá, por cada una de las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Educación básica:	\$23,900.00
Educación media superior:	\$ 28,400.00
Educación superior:	\$ 54,300.00

Esta deducción no será aplicable para las personas que reciban becas o cualquier otro apoyo económico público o privado para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

Para los efectos de esta fracción, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

Los pagos por servicios de enseñanza deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

...

...

...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente decreto.

Artículo tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes en materia de ingresos y gastos necesarios en el Paquete Económico del ejercicio fiscal siguiente a la publicación del presente Decreto.

Atentamente



Dip. Mariela López Sosa

Dado en la sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión,
a los 05 días de julio de 2023.